



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, promovido por MARCO ANTONIO PÉREZ JÁCOME, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de noviembre del 2008, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía EL SICOSIEM, en los siguientes términos:

*1.SUELDOS BRUTOS, DEDUCCIONES Y NETOS, DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

2.GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS, DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.*

(Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00003/ALMORI/IP/A/2008.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 3 de diciembre de 2008; sin embargo, no se entregó al interesado la respuesta correspondiente.

IV.- Inconforme con la falta de respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 5 de diciembre de 2008, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Acto impugnado:

SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. SUELDOS BRUTOS, DEDUCCIONES Y NETOS, DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.
2. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS, DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.
(Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"NO SE RECIBIO LA INFORMACION SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO QUE ESTIPULA LA LEY DEL ITAIPEM."(Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

V.- El recurso 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento no rindió informe de justificación, por lo que no existe ningún elemento que valorar por parte del sujeto obligado.

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

2
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pl.
Col. Centro, C.P. 30000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comulador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que no se le entregó la información solicitada en el tiempo que establece la Ley.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al segundo día en que venció el plazo para que el Ayuntamiento entregara la respuesta.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó información relacionada con las percepciones de servidores públicos de mandos medios y superiores; pero no obtuvo respuesta alguna por parte del Ayuntamiento. En este contexto, el recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, bajo el argumento de que no se le otorga la información.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe una falta de entrega de información y en su caso y procede la entrega de la misma.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...
La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

4
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
lada sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 112.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2008, del Ayuntamiento de Almoloya del Río, establece lo siguiente:

ARTICULO 1.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL GENERAR EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS NECESARIOS PARA LOGRAR EL BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIÓN I, 160, 161, 163, 164, Y 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 3.- EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO ES PARTE INTEGRANTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FACULTADES EXCLUSIVAS SOBRE SU TERRITORIO Y POBLACIÓN CON UNA FORMA DE GOBIERNO REPRESENTATIVA DEMOCRÁTICA Y POPULAR CON AUTONOMÍA Y PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA PARA ADMINISTRAR SU ERARIO, BIENES Y RECURSOS PROPIOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

"ARTICULO 26.- LA ADMINISTRACIÓN, REGLAMENTACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL MUNICIPIO CORRERÁN A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL CUAL ES ELECTO MEDIANTE SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, FUNCIONARÁ COMO ASAMBLE DELIBERANTE CON AUTORIDAD Y COMPETENCIA PROPIA DENTRO DE SU TERRITORIO Y EJECUTARA LOS ACUERDOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SE ENCUENTRA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO PROCURADOR Y DIEZ REGIDORES CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 28.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

- A).- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
- B).- TESORERÍA MUNICIPAL
- C).- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
- D).- CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
- E).- OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL
- F).- OFICIALÍA CONCILIADORA Y CALIFICADORA
- G).- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- H).- COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS
- I).- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
- J).- DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN
- K).- DIRECCIÓN DE COMERCIO

ARTICULO 30.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 34.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SON RESPONSABLES DE LAS FALTAS OFICIALES EN QUE INCURRAN DURANTE SU CARGO, Y ESTARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 130 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y 168, 169 Y 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO ADMINISTRARÁ SU HACIENDA CON EFICACIA, Y HONRADEZ, CUIDANDO QUE LOS RECURSOS SE SUMINISTREN CON RESPONSABILIDAD APEGÁNDOSE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía. Asimismo, se considera servidor público a todo aquel que desempeñe un cargo en los ayuntamientos de los municipios y son responsables de las faltas oficiales en que incurran.

QUINTO.- En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento, configurándose la figura de *negativa ficta*, por lo que se interpuso recurso de revisión.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo de cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

En este sentido y, toda vez que el Ayuntamiento no dio contestación al recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

SEXO.- El recurrente solicitó se le entregara de mandos medios y superiores:

1. Sueldos brutos
2. Deducciones
3. Sueldos netos
4. Gratificaciones extraordinarias

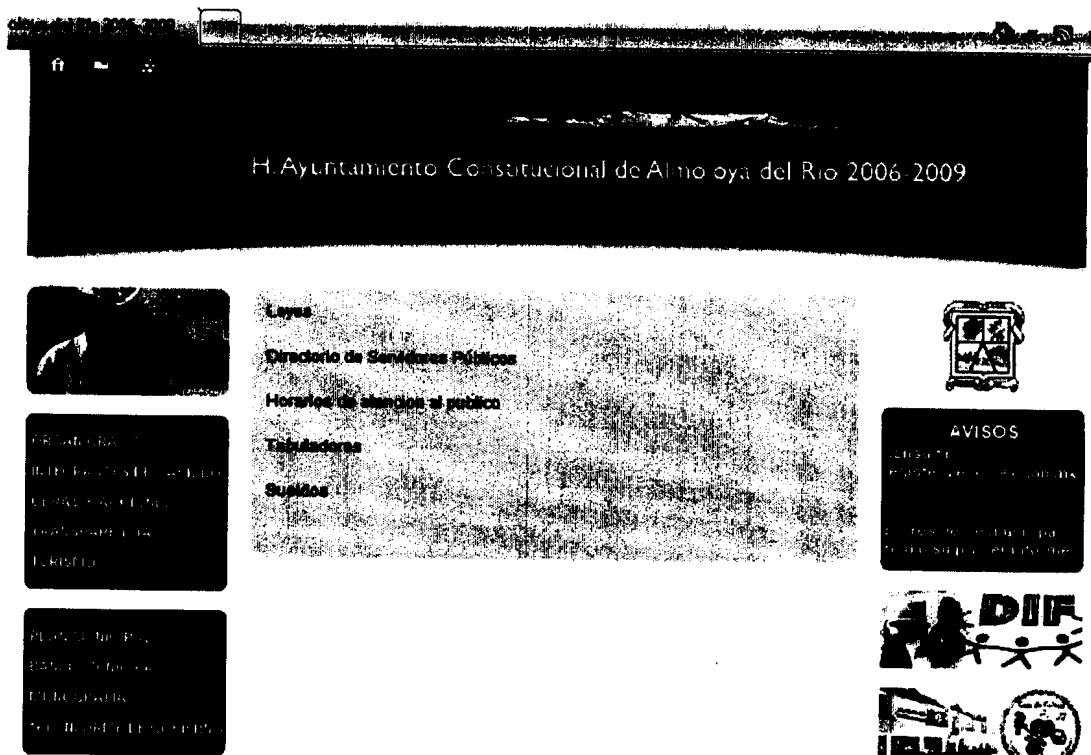
Sobre el particular, es de señalar lo previsto en el artículo 12, fracción II de la Ley, el cual señala que la remuneración de los servidores públicos de mandos medios y superiores es de naturaleza pública.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



Al ingresar en la liga denominada transparencia, se indica que existe un vínculo más para acceder a los sueldos de los servidores públicos; es de destacar que dicha liga no se encuentra habilitada, ya que este Instituto intentó en diversos días acceder al mismo sin éxito.

En virtud de lo anterior, no obstante que las remuneraciones de los servidores públicos es información que debe estar disponible para cualquier persona en todo momento, el Ayuntamiento no ha habilitado la liga para garantizar el acceso a la información pública de oficio y dar cumplimiento a la Ley.

No se deja de lado que el recurrente además requiere se le entreguen deducciones y gratificaciones extraordinarias de los mandos medios y superiores del Ayuntamiento. Al



EXPEDIENTE: 00255/ITAPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

respecto, aunque la Ley no obliga a las dependencias y entidades a publicar la totalidad de la información relativa a los ingresos de los servidores públicos, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como son las deducciones y otros ingresos extraordinarios, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

SÉPTIMO.- Toda vez que el ahora recurrente solicitó se le entregue vía SICOSIEM la información sobre las percepciones brutas y netas, en donde se incluyan las gratificaciones extraordinarias, así como las deducciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento y, en virtud de que el sujeto obligado no dio respuesta a dicha solicitud, resulta procedente la entrega de la misma, en la vía solicitada por el interesado.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM la información consistente en las percepciones brutas y netas, en donde se incluyan las gratificaciones extraordinarias, así como las deducciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores del Ayuntamiento.

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento no dio trámite a la solicitud de acceso; asimismo, que no cumple con difundir la información pública de oficio; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes de conformidad con lo previsto en la Ley y que actualice su Portal de Transparencia. En



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

caso de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALO DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**


**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



EXPEDIENTE: 00255/ITAIPEM/IP/RR/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE APMOLOYA DEL
OBLIGADO: RÍO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO


ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO


TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00255/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.